



PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL

PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL
VILLA DEL ROSARIO

CONTENIDO

- 1.0 GENERALIDADES DEL MUNICIPIO.
 - 1.1 VISION INTEGRAL DEL MUNICIPIO.
 - 1.2 RESEÑA HISTORICA
 - 1.3 INMUEBLES HISTORICOS DE PATRIMONIO CULTURAL
 - 1.4 MONUMENTOS NACIONALES Y SUS LEYES,

- 3.0 DETERMINACION DE LA ZONA HISTORICA CULTURAL.
 - 3.1 USOS.
 - 3.2 TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN.
 - 3.3 MANTENIMIENTO DE LOS BIENES HISTORICOS.

- 4.0 PLAN ESPECIAL DE PROTECCION PATRIMONIAL.

- 5.0 RESEÑA FOTOGRAFICA.

1. GENERALIDADES

1.1. VISIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO

La visión integral de la planificación y gestión del municipio que se busca alcanzar desde el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, parte de la consideración del territorio como un sistema complejo, donde la relación sociedad-naturaleza genera y modifica permanentemente las dimensiones económica, política, social, cultural y ambiental, que condicionan los procesos de uso y ocupación del territorio.

La planificación física territorial imperante en el país hasta este momento desconoció estas relaciones, al igual que la necesidad de una visión o proyecto de futuro del municipio como un conjunto urbano rural al punto de que fueron la norma y los códigos o estatutos urbanos los que primaron por muchos años en el ordenamiento urbano. La visión particular y reducida de la norma desligada de un modelo de conjunto y su consecuente aplicación predio a predio, limitaron adicionalmente la capacidad de gestión urbanística, tanto privada como pública.

Lo anterior, acompañado del hecho de que cada vez las acciones de planificación se realizaron de manera más aislada e independiente, aún cuando se trataba de un mismo territorio urbano o rural, condujo a que cada sector se visualizara por separado con evidentes desventajas tanto económicas como sociales. Si a esto se le suma la práctica que validaron las normas urbanísticas sobre el desarrollo "predio a predio" queda configurado el panorama de municipios manejados como una suma de acciones desordenadas, con poca o ninguna similitud en objetivos y estrategias.

La elaboración del plan básico de ordenamiento territorial abre para Villa Rosario, la posibilidad de reorientar la planificación de su territorio y de desarrollar nuevos instrumentos de planificación, dirigidos a solucionar los problemas agudos que el desarrollo urbano acelerado y conflictivo de fin siglo ha acumulado sobre su territorio. Esta orientación exige cambios radicales en la forma no solo de pensar la ciudad, sino de intervenirla, a la vez como una gran oportunidad para definirle su verdadera vocación, e impulsar programas, proyectos y metas contenidas en los planes de desarrollo departamentales, metropolitanos, en estudios sobre el futuro de la región binacional y en propuestas de diferentes grupos sociales **que miran la historia regional no**

solamente como un apéndice de la historia nacional que cubre el detalle intrascendente, el apunte folclórico, el dato casual, sino al contrario, como una manera de reconstruir la historia nacional, de redefinir nuestra nacionalidad a partir de los estudios históricos de las regiones y la exigencia de una planeación democrática que rompa la costosa y vertical planeación actual.

Se parte de una visión integral del desarrollo urbano-regional, reconociendo la historia regional, los procesos socioculturales y socioeconómicos que explican la especialidad y formas de ocupación del territorio. La ley 388/97 ha sido concebida a partir de un enfoque integral del desarrollo en tal sentido incorpora unos nuevos conceptos y una gama de mecanismos de planificación y gestión urbana y especialmente de gestión del suelo urbano que busquen darle viabilidad a la consecución de las metas señaladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Pero además, de las bondades tiene limitantes. Cabe resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial por si solo, no podrá resolver los actuales problemas urbanos - regionales, puesto que el territorio es una dimensión del desarrollo que proporciona las bases físicas, para el desenvolvimiento de las actividades económicas, sociales y culturales. En tal sentido es preciso concientizarnos que la organización espacial y territorial exige un mayor compromiso de todos los habitantes, una gestión pública eficiente que proporcione el desarrollo y aglutine los intereses públicos – privados hacia la consecución de los objetivos señalados.

Corresponde a la administración municipal el ejercicio de la "Función pública del urbanismo", la cual se refiere a las actuaciones urbanísticas que le son propias en el ordenamiento del territorio, es la expresión concreta de la intervención de la Administración en el territorio, mediante la clasificación del suelo, la definición de la localización de infraestructuras, servicios y equipamientos, la determinación de las unidades de actuación urbanística, la expropiación de terrenos con fines de utilidad pública y la compensación o cobro de plusvalía por la acción urbanística del Estado, pero sin perder el horizonte de que la región aceptada y compartida es insustituible y de por si genera mayor identidad nacional que el núcleo municipal, **Corresponde a los ciudadanos, desarrollar el compromiso frente a la región y el municipio, replantear las conductas sociales, la ética frente al medio ambiente, la manera de concebir las relaciones naturaleza –población. Cambios que permitan replantear los estilos de vida que se dan actualmente. La cultura, las conductas sociales exigen llegar a acuerdos y compromisos frente a nuevas formas de habitabilidad, de convivencia del hombre con el hombre, la ciudad y el ecosistema, los recursos, las formas de ocupación y explotación del suelo. Exige que a este propósito se vinculen todas las fuerzas y sectores de la ciudad y la región, que se unan gremios profesionales, líderes locales, sectores productivos, empresarios, entidades financieras, académicas, instituciones pública y privadas ONG'S y ciudadanos en general, para que el esfuerzo de planificar nuestro territorio sea la oportunidad para el inicio de un nuevo liderazgo, dirigentes que sean conscientes de la importancia de la historia regional.**

Es así, como el nuevo municipio nos obliga a construir una cultura para su utilización, que logre una comunidad respetuosa con su historia, medio ambiente, su patrimonio, su espacio público y con una clase dirigente que piense en la ciudad y sus habitantes, por lo que no bastan únicamente, los esfuerzos plasmados en un Plan de Ordenamiento. Por ello somos conscientes, de que para lograr una región integrada y habitable, es imprescindible el compromiso político y ciudadano de concebir y soñar la ciudad como una sociedad de inteligencia colectiva para construir lo publico.

Los principios constitucionales de que la propiedad debe cumplir con una función social y ecológica; de la prevalencia del interés general sobre el particular y de que en el desarrollo urbano – regional y en general territorial, debe ejercerse el principio de una distribución equitativa de cargas y beneficios al desarrollo urbano; el Plan Básico de Ordenamiento Territorial debe plasmarse en consensos frente al reconocimiento de que la ciudad es por naturaleza el espacio de lo colectivo, resaltando la importancia del espacio público, debe soportarse en un pacto ciudadano y colectivo que le apueste a un futuro más habitable para la ciudad y a la búsqueda de una ciudad más gobernable y socialmente equitativa.

El plan básico de ordenamiento territorial de Villa del Rosario es una labor de largo plazo que requiere una visión de conjunto de la ciudad compartida por los diferentes actores sociales, políticos y económicos. Las decisiones no pueden ser alteradas en el corto plazo. El plan básico reconoce las diferencias existentes entre factores coyunturales y flexibles y los componentes que estructuran y afectan el territorio a largo plazo; estos demandan una actuación sostenida en el tiempo y en el tipo de actuación. La visión de largo plazo permite identificar los temas del ordenamiento que selectiva y estratégicamente deben orientar el desarrollo del futuro municipio.

En esta dirección, está el Plan básico de Ordenamiento Territorial centrado en la construcción de un nuevo modelo de ciudad-region, que desea dejar las bases, para que conjuntamente la sociedad civil y las instituciones construyan un espacio para la convivencia ciudadana y contribuya a redefinir una identidad nacional.

1.2 GENERALIDADES HISTORICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.

El marco histórico se remonta a la mitad del siglo XVII, época de la colonia, cuando los españoles desarrollaron actividades agroganaderas, especialmente el cultivo del cacao.

En 1750 Doña Ascencia Rodríguez de Morales y don José Diaz Astudillo cedieron los terrenos para edificaciones urbanas, así se fundó la población que se incrementó gracias a la bondad del clima y a las grandes plantaciones de cacao.

Lo que hoy se conoce como Villa del Rosario o Villa Antigua, tomó este nombre por voluntad de sus primitivos habitantes, y fue conformado legalmente cuando allí se creó la viceparroquia de Pamplona en 1764. Posteriormente personas importantes, residentes en la zona, se organizaron en Junta, y el 15 de julio de 1771, ante el alcalde Juan Agustín del Rincón, solicitaron la creación de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario que fue aprobada el 11 de febrero de 1773 a pesar de la oposición de los vecinos de San José.

Ante la importancia que tomó la parroquia, los residentes solicitaron al monarca español Carlos IV, le concediera el título de Villa. En consecuencia el 18 de mayo de 1792, se le concedió a la parroquia de Nuestra Señora del Rosario el título de "Noble Fiel y Valerosa Villa" por cédula real.

El geógrafo y escritor colombiano don Manuel Ancizar, en su visita a esta Villa con la Comisión Corográfica, reseñó: " Tiene 2.000 vecinos y sus distritos 4.580; la temperatura es sana, marcando el termómetro centígrado de 25 a 29 grados. La población se compone de blancos, mestizos y africanos, gente buena y los más de ellos agricultores, sucediendo que muchos tienen su casa y tierra granadina unto a la orilla izquierda del Táchira, y sus labranzas al otro lado de la frontera por donde vienen a ser neutros en asuntos de nacionalidad" A diferencia de la agitada San José la describió: " como una villa quieta y solemne, además de limpia, con

calles rectas y bien empedradas, buenas casas de teja y una espaciosa iglesia". La población se dividía en 6 barrios cuyos nombres del lenguaje popular aún se pronuncian: El Rastrojo, El Pueblito, Los Ejidos, Los Ángeles y El Tamarindo. La primera capilla se llamó Santa Ana. En gran parte fue reedificada La Villa , demarcándose 5 carreras y 4 calles con alguna irregularidad. Demarcada la nueva población comprendía los siguientes barrios: La Pesa, La Palmita, Piedecuesta, Gramalote y el Centro.

Su economía se basó en los cultivos propios del Valle de río Tachira como cacao, café . Además se encontraban viñedos, cañadulzales, aserríos, curtiembres y encierro de vacas. Se inició con vigor en la producción del renglón del cacao, cuyo intenso y seleccionado cultivo se realizaba en la Villa y el producto se enviaba por Maracaibo hacia Veracruz. Igualmente durante la etapa cafetera sus haciendas exportaron el producto por este puerto.

En Villa del Rosario nació el ilustre General Francisco de Paula Santander y Omaña el 2 de Abril de 1792 y murió el 6 de Mayo de 1.840. Fue un varón de armas y de leyes, cuya labor en la guerra y en la república permitió valorarlo como cerebro de la administración pública y del manejo democrático.

También son de Villa del Rosario Nicolás Mauricio Omaña, sacerdote, educador y mentor de su sobrino Francisco de Paula Santander, Pedro Fortul, militar de importantes ejecutorias de la independencia. Entre otros personajes destacados se pueden mencionar a Coronel José Concha, valioso militar, Fruto Joaquín Gutiérrez de Caviedes , jurisconsulto, congresista y tribuno, Manuel Antonio Rueda Jara , maestro , matemático e ingeniero.

La histórica Villa del Rosario fue considerada entre mayo y octubre de 1.821 como la capital provisional de la Gran Colombia por haber sido sede de lo que comúnmente se conoce como " Congreso de Cúcuta" o " Congreso de 1.821".

1.3 INMUEBLES HISTORICOS

1. El Templo histórico

El templo fue construido a fines del siglo XVIII y en el mandato del Alcalde de Villa del Rosario don Sebastián García.

En 1.821 sirvió de albergue en su espaciosa sacristía a los legisladores del primer congreso de la Gran Colombia. Fue instalado el 6 de mayo por el vicepresidente Antonio Nariño y sus deliberaciones se prolongaron hasta el 14 de octubre. Allí se redactó la primera Constitución Política de la Gran Colombia.

En este templo tomaron posesión ante el congreso, el libertador Simón Bolívar y el general Francisco de Paula Santander, como presidente y vicepresidente respectivamente, el 3 de octubre de 1.821. Este templo fue destruido por el terremoto de 1.875. A finales del siglo pasado trató de reedificarlo el sacerdote venezolano Manuel Lizardo, utilizando los antiguos materiales, pero apenas alcanzó a levantar la cúpula que hoy se ha convertido en símbolo nacional.

En 1.971 fue inaugurada bajo la cúpula una estatua en mármol de Simón Bolívar, obra del escultor italiano Pietro Canónica. La ley 28 de 1935 consagró estas ruinas como Monumento Nacional.

Villa del Rosario fue la cuna del primer periódico de Norte de Santander.

En 1.820 el Libertador ordenó que la imprenta que funcionaba en Angostura y en la que se editaba El Correo del Orinoco, fuera trasladada a Villa del Rosario. Posteriormente cambió de disposición, ordenando que se pidiera otra a Estados Unidos. El historiador Tavera Acosta refiere que esta imprenta venía en el bergantín Meta, pero por lo difícil del transporte debió quedarse en Maracaibo. Se aproximaba la reunión del Congreso Constituyente del Rosario, y como no había imprenta la Gran Colombia desconocería los acontecimientos. El Libertador en vista de esta situación ordenó al gobierno de la Nueva Granada que partiera inmediatamente hacia el Rosario, con su equipo de imprenta. Sin embargo cuando se celebró la instalación del Congreso no había imprenta en la Villa. Recurrieron a una imprenta rudimentaria e incompleta de madera, que podía imprimir cuatro dobles páginas cada tercer día.

El dueño era al mismo tiempo cajista, prensista, plegador y distribuidor. En esta imprenta se imprimió , el proyecto de Constitución de la Gran Colombia.

Cuando llegó a la Villa la imprenta del señor Bruno Espinosa de los Monteros, se editó " La Gaceta de Colombia", primer periódico que tuvo vida en este departamento.

2. Tres esquinas

A 500 metros de la estatua monumental del general Santander, al llegar al corregimiento La Parada, a mano derecha siguiendo la antigua carretera, se encuentra la casa de hacienda conocida como "Tres Esquinas". Este vetusto inmueble o el que existió en aquella época, fue escenario de un acontecimiento muy significativo en la historia de Colombia y Venezuela.

En esta casa se reunieron el 18 de Abril de 1.830 los comisionados del gobierno de Bogotá, mariscal Antonio José de Sucre, el obispo José María Estévez y el licenciado Francisco Aranda, con los representantes de Caracas, general Santiago Mariño, monseñor Ignacio Fernández Peña y don Martín Tovar.

Estas seis personalidades tenían la delicada misión de procurar un entendimiento para evitar la disolución de la Gran Colombia. Desafortunadamente los esfuerzos resultaron infructuosos.

La Hacienda Tres Esquinas eran entonces propiedad del general Urdaneta, por habérsela adjudicado como haber militar en 1.824 el gobierno del general Santander. Le había sido confiscada al realista Andrés Entrena.

Existe allí un pequeño jardín público adornado con un busto de Bolívar, monumento que data de 1.983 por iniciativa de la entonces gobernadora Margarita Silva de Uribe.

3. Capilla Santa Ana

En esta histórica iglesia de la cual no quedan sino los cimientos, fue bautizado el general Francisco de Paula Santander el 13 de abril de 1.792.

En 1.821 fue convertida en mausoleo por recibir los restos de dos vicepresidentes de la república: Juan Germán Roscio (venezolano) y Luis Eduardo Azuola (Bogotano).

4. Casa de Gobierno la Bagatela.

La casa llamada impropriamente "La Bagatela" , era para la época del Congreso de 1.821 de dos plantas, las cuales derribó el terremoto de 1.875.

Allí funcionó el poder ejecutivo y fue residencia de los vicepresidentes Roscio, Azuola, Nariño y Castillo.

Esta casa fue remodelada en 1.971 por el Ministerio de Obras Públicas.

El nombre de " La Bagatela" le fue dado por un tendero que la habitaba hace 40 años.

Quiso de esta manera recordar el periódico que fundó Nariño en Santa Fe en 1.812, durante la época de la " patria boba".

Existe en su interior una estatua del precursor, obra del artista colombiano Enrique Llamosa y donada por la Academia Colombiana de Historia.

Actualmente funciona el museo arqueológico del Banco Popular.

5. El Tamarindo

El sitio conocido como "El Tamarindo", que se encuentra aproximadamente 200 metros adelante del templo del Congreso, fue el lugar de esparcimiento de los diputados durante el receso de las sesiones. Funcionó en ese entonces como una especie de cafetería. En abril de 1.985 fue instalada al frente, una monumental estatua en bronce del general Francisco de Paula Santander, que mide 9 metros. La fundió en Bogotá el escultor pamplonés Fernando Montañez y la donó el Banco de la República. Su costo fue de \$10 millones.

6. La Estación del ferrocarril

Por espacio de 40 años dispuso de ferrocarril de Cúcuta la frontera Venezolana. Por antieconómico fue suspendido construyendo en su lugar la autopista internacional, que pasa frente al templo histórico. Aún existe la casa de la Estación del Ferrocarril y se encuentra en restauración . Fue declarada monumento nacional por el Decreto 746 de 1.996.

2.0 MONUMENTOS NACIONALES Y SUS LEYES .

Villa del Rosario tiene una gran importancia histórica por que en ella se encuentran localizados Bienes de interés Cultural de carácter Nacional que fueron declarados Monumentos Nacionales , y se rigen por lo establecido en la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, en el Decreto 2111 de 1997 y en la Ley 388 de 1997 y sus decretos complementarios y son los siguientes:

- Casa Natal de Francisco de Paula Santander, ley 164 de 1.959.
- Iglesia del Rosario de la Villa del Rosario de Cúcuta, ley 28 de 1.935 y ley 75 de 1.937.
- Sector Urbano de Villa del Rosario de Cúcuta, Decreto 102 de 1971.
- Estación de Villa del Rosario, Decreto 746 de 1996

LEYES EN ORDEN CRONOLÓGICO , QUE DAN SUSTENTO A LA CONFORMACIÓN COMO EJE ESTRUCTURANTE EL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL.

LEY 28 DE 1935 OCTUBRE 11

Sobre conmemoración del primer centenario de la muerte del General Francisco de Paula Santander.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1. La Nación conmemora el primer centenario de la muerte del General Francisco de Paula Santander – el Hombre de la Leyes y el Organizador de la Victoria – que se cumplirá el 6 de mayo de 1940.

Artículo 2. El Gobierno abrirá un concurso para erigir en la Plaza de Santander, de Bogotá, un monumento contratado con escultor nacional o extranjero. En una faz del monumento serán guardadas estas palabras: "Si las armas os dieran la independencia las leyes o dará la libertad". Santander.

PARAGRAFO 1.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto se destina la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000.00).

PARAGRAFO 2 – La estatua que hoy existe en el Parque Santander, de Bogotá, será obsequiada por el Gobierno a la ciudad del Rosario de Cúcuta.

Artículo 3. – En la Imprenta Nacional y en esmerada edición de lujo se editará el Archivo Santander. El Ministerio de Educación Nacional dirigirá la reimpresión, en la forma y extensión que la correspondencia del Hombre de la Leyes se merece. La Academia Colombiana de Historia, como cuerpo consultivo del Gobierno, presentará su concurso para la obra en todo aquello que el Ministerio de Educación Nacional juzgue que sea necesario.

Los diversos tomos de la obra llevarán sendos retratos del General Santander rigurosa y artísticamente seleccionados por peritos en la materia.

Artículo 4. La Academia de Historia, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, abrirá un concurso entre los escritores nacionales con el fin de premiar la obra que, a su juicio, resulte la mejor sobre la vida del General Santander, obra que deberá consultar el espíritu de la cláusula 34 del testamento del prócer. Tal obra deberá estar impresa para la fecha del aniversario de la muerte del General Santander, para lo cual el concurso se abrirá desde el año próximo. El trabajo se publicará como primer tomo del Archivo.

Artículo 5. Declárese Monumento Nacional la Iglesia del Rosario de Cúcuta. En tal virtud el Gobierno procederá a la conservación de dicho templo y a unirlo con la plaza de dicho municipio por medio de una Avenida denominada del Centenario que habrá de conservar la Nación como un homenaje a la memoria de los fundadores de la Patria.

Artículo 6. Destínase como premio para el vencedor en el concurso de que trata el artículo 4, la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000.00), que le será entregada tan pronto como el concurso le sea adjudicado. El autor tendrá, además, derecho a doscientos ejemplares de su obra.

Artículo 7. Como homenaje a la memoria del prócer granadino, el gobierno deberá tener concluido para tal fecha, un edificio para las oficinas nacionales en la ciudad de Cúcuta. En dicho edificio se construirá un salón especial, que llevará el nombre de Santander, destinado a conferencias de divulgación cultural.

Artículo 8. Las sumas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, se incluirá en los presupuestos de las próximas vigencias.

Dada en Bogotá, a tres de octubre de 1935.

El Presidente del Senado
Rafael Arredondo V.

El Presidente de la Cámara de Representantes
Gonzalo Restrepo

El Secretario del Senado
Rafael Campo A.

El Secretario de la Cámara de Representantes
Carlos Samper Sordo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de octubre de 1935.

ALFONSO LOPEZ PUMAREJO
El Presidente de la República de Colombia

LEY 75 DE 1937

Septiembre 22

Por la cual se conmemora el primer centenario de la muerte del General Santander.

CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1. La Nación conmemora el primer centenario de la muerte del General Francisco de Paula Santander – El hombre de las leyes y el organizador de la Citoria – que se cumplirá el 6 de mayo de 1940.

El congreso de Colombia rinde fervoroso tributo de admiración al fundador de la República Civil, digno de los homenajes de la América Libre.

Artículo 2. El Gobierno abrirá un concurso para erigir en la Villa del Rosario de Cúcuta un monumento contratado con escultor nacional o extranjero. En una faz del monumento serán grabadas estas palabras: "Las armas os han dado la independencia las leyes o dará la libertad". Santander.

Artículo 3. Declárese Monumento Nacional la Iglesia del Rosario de Cúcuta. En tal virtud, el Gobierno proveerá la conservación del histórico templo y la construcción de una Avenida que lo una con el Puente Internacional, la cual se llamará Avenida Santander.

Artículo 4. El Gobierno deberá tener concluido para el 6 de mayo de 1940 un edificio para oficinas nacionales en la ciudad de Cúcuta. En dicho edificio se construirá un salón especial, que llevará el nombre de Santander, destinado a conferencias de divulgación cultural.

Artículo 5. El Gobierno llevará a cabo las obras de restauración necesarias en el edificio en donde se reunió la Convención de Ocaña en 1828. Se le da al edificio el carácter de monumento nacional.

Artículo 6. En la Imprenta Nacional, o en otro establecimiento tipográfico, se reeditará en esmerada edición el Archivo Santander. La edición será dirigida técnicamente con aplicación de los métodos modernos que se emplean en la publicación de esta clase de obras.

Artículo 7. La reedición del Archivo Santander estará a cargo de dos historiógrafos, elegidos por el Gobierno Nacional de sendas ternas, que le serán presentadas por la Academia Colombiana de Historia y por la Sociedad Santanderista.

Artículo 8. Las personas encargadas de reeditar el Archivo dispondrán de los elementos necesarios para llevar a cabo la obra y gozarán de una adecuada remuneración durante el tiempo que dediquen al desempeño de sus funciones.

Artículo 9. Autorízase al Gobierno para contratar con una litografía colombiana la impresión del retrato de Santander, según Espinosa, que será distribuido por la Sociedad Santanderista a los Concejos Municipales, colegios oficiales y escuelas de toda la República.

Artículo 10. Al pie de la litografía se estampará la siguiente frase del Libertador: "El ejército en el campo y Vuestra Excelencia en la Administración son los autores de la Independencia y de la libertad de Colombia: el primero ha dado la vida al suelo de sus padres y de sus hijos, y Vuestra Excelencia la libertad porque a hecho regir las leyes en medio del ruido de las armas y de las cadenas. Vuestra Excelencia ha resuelto el más sublime problema de la política, si un pueblo esclavo puede ser libre – Bolívar".

Artículo 11. El Gobierno queda autorizado para contratar con uno o dos historiógrafos la composición de una biografía extensa del General Santander, y de una síntesis adecuada para el conocimiento de esta figura Nacional, que será distribuida profusamente por la Sociedad Santanderista.

Artículo 12. Queda facultado el Gobierno para contratar la fundición de una estatua de Santander, en el modelo de la erigida en Cúcuta, para obsequiarla a la ciudad de Buenos Aires, y de otra destinada a la ciudad de México en reciprocidad de la de Benito Juárez, ofrecida por el Gobierno mexicano a Bogotá.

Artículo 13. En las Universidades y colegios fundados por el General Santander se erigirán sendos bustos del Hombre de las Leyes.

Artículo 14. El Gobierno nacional promoverá las gestiones conducentes para reunir en esta ciudad el mes de mayo de 1940, en Congreso de Jurisconsultos de la América Hispana, que se llamará Congreso Santanderista, cuyos científicos de estudio se fijarán oportunamente por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta la posibilidad de establecer un criterio de la legislación uniforme sobre principios jurídicos comunales, los distintos países americanos de habla castellana.

Artículo 15. Para dar cumplimiento a la presente ley, se destina la cantidad de seiscientos mil pesos (\$ 600.000), que será apropiada, precisamente, en esta forma; doscientos mil pesos (\$ 200.000) en la actual vigencia fiscal; doscientos mil pesos (\$ 200.000) en la vigencia de 1939.

PARAGRAFO: Queda autorizado el Gobierno para hacer traslados en el Presupuesto y decretar créditos extraordinarios para cumplir lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 16. En estos términos queda modificada la Ley 28 de 1935.

Artículo 17. El personal de la Cámaras celebrará una sesión extraoficial el 6 de mayo de 1940, en el mismo sitio se instaló el congreso constitucional de 19212. En esta reunión solemne se leerán el acta primera del congreso de Cúcuta y el discurso que pronunció Santander al tomar posesión del cargo de Vicepresidente de la Gran Colombia.

Artículo 18. Esta Ley regirá desde su sanción

Dada en Bogotá, D.E. a los 11 días del mes de septiembre de 1937.

El Presidente del Senado
Odilio Vargas

El Presidente de la Cámara de Representantes
Mario Iragorri Diez

El Secretario del Senado
Rafael Campo A.

El Secretario de la Cámara de Representantes
J. Alejandro Peralta

Organo Ejecutivo – Bogotá, septiembre 22 de 1937.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, 22 de septiembre de 1937

ALFONOS LOPEZ PUMAREO
El Presidente de la República de Colombia

GONZALO RESTREPO
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público

JOSE JOAQUIN CASTRO M.
El Ministro de Educación Nacional

CESAR GARCIA ALVAREZ
El Ministerio de Obras Públicas

LEY 164 DE 1959
Diciembre 30

Por la cual se adquiere para la Nación la casa en que nació el General Francisco de Paula Santander, se le declara monumento nacional, y se dictan otras disposiciones.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1. Declárase Monumento Nacional la casa en que nació el General Francisco de Paula Santander en Villa del Rosario de Cúcuta, el día 13 de abril de 1792.

Artículo 2. Autorízase al Gobierno Nacional para que por conducto del Ministerio de Educación Nacional adquiera para la Nación la casa en que nació el General Francisco de Paula Santander en la ciudad de villa del Rosario, con una extensión de tres hectáreas.

Artículo 3. Una vez adquirida esa propiedad, el Gobierno nacional, por conducto de este instituto y en colaboración con el Centro de Historia del Norte de Santander, procederá a la formación de un museo con reliquias del prócer granadino, o también relativas a la Guerra de la Independencia.

Artículo 4. En una de las dependencias de la casa funcionará una biblioteca y obras colombianas, y especialmente aquellas dedicadas al General Santander o que tengan relación con la vida y hecho del prócer.

Artículo 5. En la misma casa se instalará una galería de los retratos de todos los próceres que intervinieron en el primer Congreso General de la República de Colombia, desde su inauguración el 6 de mayo de 1821 hasta el 30 de agosto de dicho año, undécimo de la Independencia, cuando se expidió y firmó la primera Constitución política de la Nación, presidida por el Libertado Simón Bolívar y el legislador Francisco de Paula Santander.

Artículo 6. En lugar conveniente de la casa se levantará una estatua del "Hombre de la leyes" con dos placas que tendrá estas leyendas: Primera. "A la memoria de Francisco de Paula Santander, General de la Independencia y fundador civil de la República de Colombia, Homenaje del congreso Nacional. 1958". Segunda. "Colombianos: las armas os han dado la independencia; las leyes os darán la libertad".

Artículo 7. La restauración y conservación del templo del Rosario de Cúcuta y del parque correspondiente estarán bajo la dirección de la Academia Colombiana de Historia en colaboración con el Centro de Historia del Norte de Santander, y la vigilancia de los trabajos será ejercida por las autoridades del Municipio del Rosario.

Artículo 8. Para atender a los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley destínase la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00), que será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Artículo 9. Asígnase la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) moneda legal, que será también incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal, para montar una planta de filtración, ensanchar el acueducto y terminar el alcantarillado en al Villa del Rosario de Cúcuta.

Artículo 10. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E. a los 15 días del mes de diciembre de 1959.

El Presidente del Senado
Jorge Uribe Marquez

El Presidente de la Cámara
Jesús Ramírez Suárez

El Secretario del Senado

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara
Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia – Gobierno Nacional

Dada en Bogotá, D.E. a los 30 días del mes de diciembre de 1959.

ALBERTO LLERAS CAMARGO
El Presidente de la República de Colombia

HERNANDO AGUDELO VILLA
El Ministro de Hacienda y Crédito Público

ABEL NARANJO VILLEGAS
El Ministro de Educación Nacional

VIRGILIO BARCO VARGAS
El Ministro de Obras Públicas

**DECRETO 102 DE 1971
ENERO 27**

Por el cual se declara zona histórica a un sector de Villa del Rosario de Cúcuta.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 6 de la Ley 163 de 1959 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Monumentos Nacionales ha dictado la Resolución 003 de 1970, que a letra dice:
Resolución 003 de 10 de diciembre de 1970
Por la cual se declara zona histórica a un sector de Villa del Rosario de Cúcuta

EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 6 de la Ley 163 de 1959 lo autoriza para proponer la calificación y declaración de sectores de ciudades como Monumentos Nacionales.

Que del estudio practicado por la Universidad de los Andes se desprende la necesidad de declarar Monumento Nacional al sector antiguo de Villa del Rosario de Cúcuta.

RESUELVE

Artículo 1. Propóngase la declaratoria como zona histórica en la Villa del Rosario de Cúcuta la correspondiente dentro de los siguientes linderos:

“Partiendo de la esquina noroccidental de la intersección, de la carrera 8 con calle 4, se sigue hacia el occidente por el paramento norte de la calle 4 hasta una distancia de 40 metros al occidente del paramento occidental de la carrera 9; se sigue en dirección sur, a una distancia de 40 metros paralelo al costado occidental de la carrera 9, hasta encontrar la margen norte del zanjón; se sigue hacia el oriente por dicha margen norte un punto situado a cuarenta 40 metros del paramento sur de la calle 7 o Avenida Gran Colombia; se sigue hacia el oriente en línea paralela a 40 metros del paramento sur de la misma calle 7 hasta un punto situado a 40 metros del paramento occidental de la carrera 3A; se sigue hacia el sur en una línea paralela a 40 metros del paramento occidental de carrera 3A hasta una distancia de 40 metros del paramento norte de la calle 9; se sigue en dirección occidental en una línea paralela al costado norte de la calle 9 hasta una distancia de cien metros del paramento occidental de la carrera 3A; se sigue hacia el sur en una línea aproximadamente paralela al paramento occidental de la carrera 3A hasta un punto situado a 40 metros del paramento sur de la calle 10; se sigue hacia el oriente por una línea paralela a 40 metros del costado sur de la calle 10, hasta un punto situado a 40 metros del paramento occidental de la carrera 1; se sigue hacia el sur por una línea paralela a 40 metros del paramento occidental de la carrera 1 hasta un punto situado a 40 metros del paramento sur de la calle 11, se sigue hacia el oriente por una línea paralela a 40 metros del paramento sur de la calle 14 hasta un punto situado a 40 metros al oriente del paramento oriental de la carrera 0; se sigue el norte por una línea paralela a 40 metros del paramento oriental de la carrera 0 hasta un punto situado a 60 metros al norte del muro de cierre norte del predio donde está ubicada la casa del General Santander; de este punto al occidente en línea paralela a 60 metros al norte del muro de cierre norte del predio donde está ubicada la casa del General Santander, hasta un punto situado a 40 metros del paramento occidental de la carretera que conduce a Cúcuta, o sea la prolongación de la carrera 1; se sigue hacia el sur en línea paralela a 40 metros del costado occidental de la carrera 1, o prolongación de la carretera que conduce a Cúcuta, hasta un punto situado a 40 metros al norte del paramento norte de la calle 6; se sigue hacia el occidente por una línea paralela a 40 metros del paramento norte de la calle 6, hasta un punto situado a 40 metros del paramento occidental de la carrera 3; se sigue hacia el sur por una línea paralela a 40 metros del paramento occidental de la carrera 3, hasta un punto situado a 40 metros del costado norte de la calle 7, o Avenida Gran Colombia; se sigue hacia el occidente por una línea paralela a 40 metros del costa norte de la calle 7, o Avenida Gran Colombia hasta un punto situado a 50 metros del costado oriental de la carrera 4; se sigue hacia el norte por una línea paralela a 50 metros del costado oriental de la carrera 4 hasta un punto situado a 40 metros al norte del paramento norte de la calle 4; se sigue hacia el occidente por una línea paralela a 40 metros del costado norte de la calle 4, hasta un punto situado a 40 metros del paramento occidental de la carrera 4; se sigue hacia el norte por una línea paralela a 40 metros del paramento occidental de la carrera 4 hasta un punto situado a 10 metros del paramento sur de la calle 3; se sigue hacia el occidente por una línea paralela a 10 metros del paramento sur de la calle 3, hasta un punto situado a 40 metros del costado oriental de la carrera 6; se sigue hacia el norte por una paralela a 40 metros del paramento oriental de la carrera 6, hasta un punto situado a 30 metros del paramento norte de la calle 3; se sigue hacia el occidente, por una línea a 30 metros del paramento norte de la calle 3, hasta encontrar el paramento occidental de la carrera 6, se sigue hacia el sur a lo largo del paramento occidental de la carrera 6, hasta encontrar la esquina sur oeste de la carrera 6, con calle 3; se sigue hacia el occidente por el paramento sur de la calle 3, hasta encontrar un punto situado a 40 metros del oriente de la carrera 7; se sigue hacia el norte en línea paralela a 40 metros del costado oriental de la carrera 7, hasta un punto a 30 metros del costado norte de la calle 3; se sigue hacia el occidente en línea paralela a 30 metros del costado norte de la calle 3, hasta encontrar un punto situado a 30 metros del paramento occidental de la carrera 7; se sigue hacia el sur en línea paralela a 30 metros del pavimento occidental de la carrera 7, hasta encontrar el paramento norte de la calle 3; se sigue hacia el occidente por el paramento norte de la calle 3; hasta un punto situado a 20 metros al oriente del paramento oriental de la carrera 8; se sigue al sur línea paralela al costado oriental de la carrera 8 hasta un punto a 40 metros del costado sur de la calle 3; se sigue hacia el occidente en línea paralela a 40 metros al costado sur de la calle 3, hasta encontrar el paramento occidental de la carrera 8, se sigue por el paramento occidental de la carrera 8, hasta encontrar su intersección con la calle 4, punto de partida.

Artículo 2.- Las construcciones, reconstrucciones, refacciones, remodelaciones de todas las edificaciones existentes o futuras dentro del sector mencionado debe escogerse a las normas establecidas en mencionado estudio elaborado por la Universidad de los Andes y acogido por este Consejo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a los 10 días del mes de diciembre de 1970.

El Presidente Jorge Rojas
El Secretario Enrique Guevara E
Que el Gobierno aceptó lo propuesto por el mencionado Consejo.

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase zona histórica como monumento nacional, al sector de Villa del Rosario de Cúcuta, delimitada en la forma indicada en la Resolución 003 de 1970 del Consejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 2. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E a los 27 días del mes de enero de 1971

MISAEEL PASTRANA BORRERO
El Presidente de la República de Colombia

LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
El Ministro de Educación Nacional

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DECRETO NÚMERO 0746 24 DE ABRIL DE 1996

Por el cual se declara Monumento Nacional, el conjunto de las estaciones de pasajeros del Ferrocarril en Colombia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6. De la Ley 163 de 1959 faculta al Consejo de Monumentos Nacionales, para proponer previo estudio de la documentación correspondiente, la calificación de ciudades, sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumento Nacional.

Que los Edificios de las estaciones del Ferrocarril, fueron espacios de gran interacción social y ocupen un lugar destacado en la memoria individual y colectiva de las comunidades en la que se encuentran, por lo que conforman una unidad arquitectónica representativa de una época del desarrollo del país.

Que en la primera mitad del siglo 20, el ferrocarril que el principal medio de transporte de carga y de pasajeros, con notable incidencia en el desarrollo económico social y cultural del país y por tanto la arquitectura de las edificaciones, fue en su momento de vanguardia y ejemplo para otras edificaciones en las regiones en las que se construyeron.

Que los aportes técnicos y estéticos desarrollados en las estaciones marcaron un hito en la arquitectura del país contribuyeron notablemente al desarrollo de las mismas principios de siglos.

Que estas edificaciones fueron importantes elementos urbanos que conformaron la puerta por medio de la cual diferentes localidades tuvieron contacto con el resto del país.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales en su sesión ordinaria del 26 de Abril de 1993, según consta en el Acta No. 5 del mismo año, estudió la documentación del conjunto de las Estaciones del Ferrocarril y determinó que sus valores estéticos, históricos, testimoniales y documentales, además de su singularidad y representatividad cumplen con las exigencias para ser Monumento Nacional, lo cual fue ratificado por el Consejo en su sesión del 4 de Agosto de 1994.

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 1994

Por la cual se propone la declaratoria como Monumento Nacional del Conjunto de Las Estaciones de pasajeros del Ferrocarril en Colombia.

EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES, en uso de las facultades que le confiere la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1963 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley 163 de 1959 lo faculta para proponer previo estudio de la documentación correspondiente, la calificación de ciudades, sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumento Nacional.

Que los edificios de las Estaciones del Ferrocarril fueron espacios de gran interacción social y ocupan un lugar destacado en la memoria individual y colectiva de las comunidades en las que se encuentran, por lo que conforman una unidad arquitectónica representativa de una época del desarrollo del país.

Que en la primera mitad del siglo 20, el ferrocarril fue el principal medio de transporte de carga y de pasajeros, con notable incidencia en el desarrollo económico, social y cultural del país y por tanto la arquitectura de las edificaciones, que en su momento de vanguardia y ejemplo para otras edificaciones en las regiones en las que se construyeron.

Que los aportes técnicos y estéticos desarrollados en las estaciones marcaron un hito en la arquitectura del país y contribuyeron notablemente al desarrollo de la misma a principios de este siglo.

Que estas edificaciones fueron importantes elementos urbanos que conformaron la puerta por medio de la cual diferentes localidades tuvieron contacto con el resto del país

Que el Consejo de Monumentos Nacionales en su sesión ordinaria del 26 de abril de 1993 según consta en el Acta No 5 del mismo año, estudió la documentación del conjunto de las Estaciones del ferrocarril y determinó que sus valores estéticas, históricas, testimoniales y documentales, además de su singularidad y representatividad cumplen con las exigencias para ser Monumento Nacional, lo cual fue ratificado por el Consejo en su sesión del 4 de agosto de 1994 y en consecuencia.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales, determinó proponer al Gobierno Nacional la declaratoria como Monumento Nacional del conjunto de las Estaciones de pasajeros del Ferrocarril en Colombia, mediante Resolución 013 del 16 de Agosto de 1994.

DECRETA

Artículo 1.- Declarar como Monumento Nacional el Conjunto de las Estaciones del Ferrocarril existente en el país.

Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto por la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario, todas las restauraciones, refacciones, remodelaciones y las obras de protección, defensa y conservación que deban efectuarse en todas las Estaciones del Ferrocarril existentes en el país, deberán contar con el permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 3.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veinticuatro días del mes de abril de 1996.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARIA EMMA MEJIA VELEZ

3.0 DETERMINACIÓN DE LA ZONA HISTORICA CULTURAL :

Area central de actividad múltiple y su eje vial articulador especializada en su vocación, la articulación de su patrimonio histórico cultural arquitectónico con el sistema de espacio publico, en el cual se deben localizar todas las actividades múltiples (con algunas excepciones). Para lo cual se propone expandir desde el parque grancolombiano donde esta ubicada la casa natal de Francisco de Paula Santander, la iglesia del Rosario de la Villa del Rosario de Cúcuta y su zona histórica donde se encuentra localizado el sector urbano de Villa Rosario, la estación de Villa Rosario, la bagatela, (considerados como patrimonio cultural de la nación) sobre los barrio residenciales del municipio penetrando el tejido interior del casco urbano, con el fortalecimiento de ejes de actividad múltiple siendo el mas importante el eje vial que comunica a Colombia con Venezuela.

Los cuatro niveles de componentes urbanos modifican el modelo de ciudad actual, proyectando la ciudad y a la sociedad en una empresa mancomunada que les permita salir de la crisis estructural profunda en la cual se encuentra inmersa, reflejo de las crisis que vive nuestro País y las crisis de nuestro vecino Venezuela, que se recupere no solo en la manera de afrontar su economía, sino restablecer el capital social desde el punto, histórico, ético, técnico y político. Generando un acumulado de fe colectiva, de cooperación, de sinergia, donde la gente se asocie una con otra en una masa de propósitos y de empeños para construir cultura, economía y nación.

3.1 USOS EN LA ZONA

ÁREAS CENTRAL DE ACTIVIDAD MULTIPLE Y SU EJE VIAL ARTICULADOR: Son aquellas que concentran funciones, servicios y equipamientos colectivos diversos a escala urbana, metropolitana y regional. Se clasifican en:

- Zona patrimonio Histórico Cultural Arquitectónico.
- Zonas de actividad múltiple.
- Eje vial estructurante

Zona Patrimonio Histórico Cultural Arquitectónico (ZPH)

Se aplica a aquellos elementos de valor histórico-cultural, las plazas, parques, zonas urbanas, hitos y nodos, que han sido la expresión fundacional y de la historia y testimonio de los habitantes de Villa Rosario, constitutivos del patrimonio cultural, son considerado bienes de interés cultural local, en el marco de la Ley 397 de 1997.

Los bienes del patrimonio cultural deben ser conservados y protegidos. Los deberes derivados para la consecución de esto, deben ser adelantados por los propietarios o poseedores y por la Administración Municipal, en lo que a ésta compete.

Casa Natal de Francisco de Paula Santander .	Parque Grancolombiano	Ley 164 de 1959
Iglesia del Rosario de la Villa del Rosario de Cúcuta.	Parque Grancolombiano.	Ley 28 de 1935 y Ley 75 de 1937
Estación de Villa del Rosario.	Zona Histórica	Decreto 746 de 1996.
Sector Urbano de Villa del Rosario.	Zona Histórica	Decreto 102 de 1971.

3.2 TRATAMIENTO DE CONSERVACION

- Tratamiento de conservación histórica.

Comprende parte baja del sector de Villa Antigua entre la carrera 1y 2 y las calle 4 a la calle 11 y el Templo histórico entre carreras 0 a la carrera 1 E y calle 7 a 8.

- Tratamiento de conservación arquitectónica urbanística.

Comprende el sector entre las calles 3 a 7 y carrera 6 a 9.

Zona patrimonio Histórico Cultural Arquitectónico.

El plano de uso del suelo se identifican las zonas y los edificios declarados patrimonio arquitectónico por lo tanto cualquier remodelación o restauración debe contar con el permiso previo de planeación municipal con el fin de mantener las características arquitectónicas originales. Y deben obedecer a los lineamientos del ministerio de cultura en su Ley marco 397 del /97.

Usos principales

Vivienda unifamiliar

Comercio tipo A, grupo 1

1. Usos complementarios

Institucionales, grupos 1 y 2

Recreativos, grupos 1

2. Usos compatibles

Museos

3. Usos restringidos

Comercio tipo A grupo 2, 3,4. Tipo B.

Institucionales grupo 3

Pequeña Industria ningún tipo

Servicio Metropolitanos

ÁREA CENTRAL DE ACTIVIDAD MULTIPLE

ZONA PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL ARQUITECTONICO (ZPH)

TRATAMIENTO DE CONSERVACION.

El tratamiento de conservación, es aquel a ser aplicado en el suelo urbano, en los sectores desarrollados que requieren de normas tendientes a mantener el espacio urbano. El tratamiento

de conservación será aplicado a las edificaciones, parques y plazas de valor histórico, arquitectónico, o monumental, que son representativos del Municipio y a los sectores homogéneos consolidados, cuyas características urbanísticas se deban conservar.

El tratamiento de conservación dependiendo de los valores a preservar se subdivide así:

TRATAMIENTO DE CONSERVACION HISTORICA TRATAMIENTO DE CONSERVACION ARQUITECTONICA URBANISTICA

Tratamiento de conservación históricaCH

Está orientado a mantener las características físicas de aquellas estructuras y/o zonas del Municipio que sirvieron de escenario a hechos de importancia histórica.

Para intervenir éstos inmuebles, se permiten las siguientes acciones:

Conservación y/o restauración para rescatar y mantener su estructura y demás elementos y componentes de su arquitectura y tipología. Se permite la adecuación funcional, sin que ésta vaya en detrimento de las condiciones físicas del inmueble, por lo que se prohíbe cualquier cambio de uso que por sus exigencias espaciales o funcionales, atente contra las condiciones originales del inmueble. La intervención en los monumentos nacionales se enmarca en las normas establecidas por la Ley 397 de 1997.

Tratamiento de conservación Arquitectónica – Urbanística CU

Está orientado a conservar las características volumétricas y ambientales de aquellos sectores donde se considera que existen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales que deben preservarse como testimonio de un momento específico de desarrollo urbano del Municipio.

Comprende el sector delimitado según el **Decreto 102 de 1971**.

NORMAS GENERALES

Conservación Histórica.

- Queda prohibido dentro de las zonas históricas adosar o apoyar sobre edificios catalogados como monumentos Nacionales cualquier tipo de edificación o construcción sin la licencia previa de Planeación Municipal.
- Cualquier obra de infraestructura, arreglo de vías, plazas dentro de la zona de conservación histórica realizadas por entidades oficiales o particulares, requieren aprobación previa de Planeación Municipal.

Conservación Urbana

- Todas las edificaciones existentes en el momento de la expedición del presente código dentro del área delimitada como de conservación urbanística, en el plano de tratamientos deberán ser mantenidos integralmente.
- No se permitirá la demolición parcial ni total de ninguna de las edificaciones y solo se permitirá adecuaciones.
- Los antejardines deberán ser conservados en su dimensión actual debiéndose mantener su tratamiento de zona verde.
- Las fachadas deberán mantenerse en aberturas, cerramientos y materiales de acabados. También deberán conservar los aislamientos existentes
- Prohíbese el asentamiento y funcionamiento de ventas ambulantes y estacionarias dentro de las áreas consideradas como espacio público: Vías, andenes, plazas, parques, campos deportivos, de recreación y otros.

MANEJO DE LAS AREAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL DE LA NACION:

Los inmuebles y áreas libres y espacio público, declaradas o por declararse como áreas de influencia de los bienes de interés cultural de la Nación, deben manejarse mediante tratamiento especial, con el fin de preservar, conservar los valores existentes. su manejo debe regirse por los siguientes aspectos:

- La altura máxima determinada no debe ser mayor, a la del inmueble protegido. En el caso de existir hitos, elementos de significancia geográficos o construídos, se deben proteger los valores paisajísticos y visuales como elementos de paisaje y contexto.
- Se deben mantener y recuperar las características de contexto, las que identifican el entorno y lo homogenizan: volumetría, fachadas, arborización, paramentos, ocupación predial, morfología y demás elementos considerados de valor contextual.
- Se prohíbe la localización de antenas parabólicas y demás elementos que deterioren el paisaje urbano.
- Se deben mantener e integrar los elementos volumétricos y de fachada en armonía con el inmueble de valor patrimonial.

Las áreas de influencia inmediata de los bienes de interés cultural de la Nación, son de intervención restringida y se deben considerar como áreas de conservación contextual. Los usos asignados al sector donde se localicen, son de carácter restringido.

En todas las áreas, se prohíbe la instalación de antenas visibles desde el exterior, avisos y vallas. La nomenclatura debe darsele un tratamiento especial, en el marco del Plan Especial de Protección Patrimonial, que se debe realizar para esta zona.

3.3 MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL:

Los propietarios, arrendatarios o poseedores de los inmuebles de conservación, tienen la obligación de mantenerlos en condiciones de seguridad, y adelantar las obras de mantenimiento y demás acciones que garanticen la conservación del inmueble.

Los bienes del patrimonio cultural deben ser conservados y protegidos. Los deberes derivados para la consecución de esto, deben ser adelantados por los propietarios o poseedores y por la Administración Municipal, en lo que a ésta compete.

4.0 EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION PATRIMONIAL:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, el Plan Especial de Protección Patrimonial, tiene como objetivo central, la valoración y definición de las normas especiales de protección, y podrá alterar las determinaciones en lo que respecta al patrimonio cultural urbano y rural en lo referido a delimitación exacta de las áreas de influencia de los bienes culturales de la Nación y su manejo urbanístico, de los vestigios y hallazgos arqueológicos, el carácter y tipo de las obras permitidas, los sectores, áreas e inmuebles de protección, la compatibilidad de usos y los incentivos y trámites, en los ámbitos que comprenda la aplicación de las normas.

Los elementos constitutivos del patrimonio cultural, son considerados bienes de interés cultural local, en el marco de la Ley 397 de 1997. El Plan Especial de Protección Patrimonial podrá precisar su manejo y ampliar el inventario. Este plan, se considera complementario al Plan Basico de Ordenamiento Territorial y de éste podrán derivarse **Planes Especiales y Planes Específicos**. La Administración Municipal, podrá incorporar nuevas edificaciones y sectores de interés patrimonial, por lo que el inventario relacionado en el presente documento, podrá ser ampliado o complementado posteriormente, a través de la elaboración del Plan Especial de Protección Patrimonial.

Obligatoriedad de los Planes Parciales

1. La incorporación al perímetro urbano de todos los suelos de expansión urbana.
2. Para desarrollar suelos de expansión urbana.
3. El plan especial patrimonial.
4. Para desarrollar Programas, Proyectos, Macroproyectos Urbanos y demás intervenciones urbanísticas.

5 Planes en AREAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

Contenido de un Plan Parcial.

Para la radicación de un Proyecto de Plan Parcial por particulares o comunidades organizadas ante la Secretaría de Planeación Municipal, deberá presentar como mínimo los siguientes documentos:

1. Formulario de presentación de Proyecto de Plan Parcial. El formulario de presentación deberá exigir del interesado por lo menos lo siguiente:

toda la información requerida para su plena identificación; el tipo del suelo en el cual se encuentre localizado el terreno objeto de la proyectada actuación según su clasificación especificada en este documento y en la formulación, del Componente General del presente Plan Básico de Ordenamiento; el área, expresada en metros cuadrados, del terreno objeto de la proyectada actuación; el nombre, identificación y datos de localización del topógrafo responsable del levantamiento de la zona objeto del plan parcial; la relación de inmuebles que integran el área objeto del Plan Parcial con la denominación, el área, el nombre de los propietarios según el folio de matrícula inmobiliaria; el tipo de actuación según se trate de urbanización o de edificación. La forma como se desea ejecutar la actuación según si se trata de un macroproyecto, de una unidad de actuación urbanística o de una operación urbana específica.

2. El proyecto de delimitación del área objeto de la actuación urbanística. El proyecto de Plan Parcial deberá incluir un levantamiento topográfico del área objeto de la actuación urbanística, a escala 1:500 elaborado y firmado por un topógrafo profesional, remitido al sistema de coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.

Con el plano de levantamiento, de igual manera el Proyecto de Plan Parcial deberá contener una descripción literal de la zona por su cabida total expresada en metros cuadrados y linderos con coordenadas del IGAC.

Para aquellas actuaciones que de conformidad con lo establecido en este Plan Básico de Ordenamiento o en el respectivo Plan Parcial, deban ser desarrolladas a través Unidades de Actuación Urbanística, además del levantamiento y de la descripción de la zona, el proyecto de delimitación deberá incluir una relación de los inmuebles que conformen el área objeto de la actuación por su denominación, nomenclatura urbana si la hubiere, área real y cabida según títulos expresadas ambas en metros cuadrados, y por el número de matrícula inmobiliaria.

En este último caso también se deberá adjuntar un certificado de matrícula inmobiliaria o de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles individualmente considerados que hagan parte de la zona objeto de la reglamentación expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la radicación del Proyecto de Plan Parcial y un registro topográfico de cada uno de los inmuebles incluidos en la relación, siendo entendido que la sumatoria de las áreas de los registros individuales deberá coincidir exactamente con la del levantamiento de la zona a que atrás se hizo referencia.

Si en la zona objeto de la actuación existieren edificaciones de más de un piso sujetas a régimen de propiedad horizontal o cualquier otra forma de propiedad compartida o copropiedad, el levantamiento individual sólo deberá realizarse respecto del predio sobre el cual estén construidas dichas edificaciones.

3. Los objetivos, del Plan Parcial deben corresponder a los enunciados en la formulación y El Proyecto del Plan Parcial deberá incluir una descripción que justifiquen su aprobación y adopción.

Directrices urbanísticas. El Proyecto de Plan Parcial debe incluir la directrices urbanísticas específicas que orientan la respectiva actuación o la operación en los siguientes aspectos:

a). Aprovechamiento de los inmuebles que integran el área objeto de la operación o del globo resultante de la integración o el reajuste en caso de Unidades de Actuación.

b). Suministro, ampliación o mejoramiento del espacio público, la calidad del entorno, las alternativas de expansión, y el mejoramiento integral o las actuaciones de renovación consideradas.

c). Los programas y proyectos urbanísticos que específicamente caracterizan los propósitos de la operación o actuación y sus prioridades de desarrollo.

PARAGRAFO. Las políticas, directrices, estrategias, programas y proyectos definidos en los Planes Parciales debe estar enmarcados en los propuestos en el documento técnico y en los incluidos en este documento.

5. Las normas urbanísticas específicas para la operación urbanística o para la Unidad de Actuación. Deben estar definidas las reglamentaciones relativas a usos específicos del suelo, intensidades o índices de ocupación, intensidades o índices de construcción, retiros, aislamientos, empates, alturas, cesiones y las demás contempladas en el P.B.O.T.

6. La definición o señalamiento de los mecanismos de estímulo a los propietarios e inversionistas para facilitar procesos de concertación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras u otros acuerdos para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios.

7. Diseño urbanístico. Se presentara en el ámbito de anteproyecto, para el área objeto de la operación o de la Unidad de Actuación respectiva. Dicho diseño debe contener como mínimo: la definición del trazado y características tanto de las áreas útiles proyectadas como del espacio público y las vías y, especialmente en el caso de las unidades de actuación, de la red vial secundaria; de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios; la localización de equipamientos colectivos de interés público o social como templos, centros docentes y de salud, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, complementarios del contenido estructural del Plan Básico de Ordenamiento. El diseño deberá contener los sistemas estructurantes definidos en el presente Plan Básico de Ordenamiento que pudieran estar afectando la zona objeto de intervención urbanística.

El diseño urbanístico debe contemplar la definición de las tipologías de las edificaciones, el proyecto de la delimitación predial y paramentos, las formas de acceso a las áreas útiles, la ocupación máxima y áreas a construir según cada uso específico, volumetrías, capacidad y localización de parqueos. todo de conformidad con el contenido de las normas urbanísticas de carácter específico que se plantean en el mismo proyecto de Plan Parcial.

7. La adopción de los instrumentos de manejo del suelo. Para tal efecto se adjuntará el proyecto de reajuste de tierras o de integración inmobiliaria, según el caso, o la explicación de la operación por el sistema de cooperación entre partícipes.

8. Tratándose de Unidades de Actuación Urbanística, la autorización de la cooperación entre partícipes o de cualquier otro mecanismo que no implique el englobe de los inmuebles integrantes del área objeto de la intervención o el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria según el caso, estará condicionada a que con el Proyecto de Plan Parcial cumpla con las dos condiciones que se establecen a continuación:

a). Que el diseño urbanístico contemple una división predial cuyos elementos de espacio público puedan coincidir con los límites de los predios individuales de los propietarios participantes en la actuación sin que se sacrifique la armonía del proyecto integralmente concebido, ni el cumplimiento de las normas urbanísticas, ni la seguridad acerca de las cesiones a favor del Municipio de Villa de Rosario, ni la articulación armónica del área objeto de la operación o de la actuación con las zonas contiguas a ella.

b). Que contenga un acuerdo suscrito por la totalidad de los participantes en señal de aceptación irrevocable, que garantice la distribución equitativa entre ellos de las cargas y beneficios derivados de la operación o de la actuación urbanística específica.

9. El Proyecto de Plan Parcial deberá incluir la liquidación de la participación en la plusvalía a que haya lugar a favor del Municipio de Villa de Rosario y los mecanismos para realizar y asegurar el pago de la misma, todo de conformidad con las normas previstas en el Acuerdo de carácter general mediante el cual el Concejo de Villa del Rosario regule su aplicación, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 388 de 1.997 y en el artículo 1 del Decreto reglamentario 1599 del 6 de agosto de 1.998.

Para la liquidación del efecto plusvalía a cargo de cada uno de los inmuebles que integren el área objeto del Plan Parcial, en el Proyecto correspondiente se deberá especificar y delimitar claramente, las zonas y subzonas beneficiarias de una o más acciones urbanísticas contenidas en ese mismo plan.

10. El proyecto de Plan Parcial deberá contener la descripción detallada de los mecanismos mediante los cuales se busque y se garantice una equitativa distribución entre los afectados de las cargas y de los beneficios derivados de la acción urbanística o del conjunto de acciones contempladas en dicho plan.

Para efectos de la aprobación del Plan Parcial, se entenderá que existe la suficiente garantía de equidad en esa distribución, siempre que incluya un acuerdo sobre la forma como se asumirán la cargas y los beneficios inherentes a toda la actuación, suscrito por la totalidad de los participantes en señal de aceptación irrevocable.

11. El proyecto del Plan Parcial deberá incluir una descripción general de los mecanismos y estrategias previstas para el desarrollo de la Unidad de Actuación, el organigrama de la entidad gestora y la distribución de funciones y responsabilidades, los tiempos o fases dentro de los cuales deberán intervenir los profesionales, los mecanismos de coordinación interinstitucional propuestos.

12. Programa de ejecución de obras de urbanismo. El proyecto de Plan Parcial deberá incluir una programación general de obras de urbanismo que comprenda las diferentes etapas o fases de ejecución y que sea consistente con la proyección financiera.

13. Proyección financiera. El Plan de Básico de Ordenamiento Territorial debe contener la proyección financiera de la ejecución de las obras de urbanismo, en armonía con los demás documentos del Plan.

15.El municipio por intermedio de la secretaria de Planeación Municipal, mediante Resolución de carácter general, podrá condicionar la tramitación de los planes parciales que se le formulen para su estudio y aprobación, a que la información completa o partes determinadas de ella, le sea entregada también en medio magnético y con las especificaciones que puedan ajustarse a su propio sistema.

5.0 REGISTRO FOTOGRAFICO.

Se presenta una secuencia fotografica de los inmuebles ubicados en la Zona Historica y algunas fotos de elementos de especial Significancia Historica , dentro del Parque Grancolombiano.

INMUEBLES Y CALLES REPRESENTATIVOS DE LA ZONA HISTORICA



CALLE 8 CON CARRERA 4



CALLE 10 ENTRE CRA 2 Y 3.

PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL



CRA 2 ENTRE CALLES 9 Y10.



CRA 1 , O AUTOPISTA INTERNACIONAL
ESTACION DEL FERROCARRIL.

INMUEBLES Y CALLES REPRESENTATIVOS DE LA ZONA HISTORICA



CALLE 7 CON CRA 1. ESTACION DEL FERROCARRIL



CALLE 7 CRA 4. ESQUINA NOR-OCCIDENTAL

PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL



CALLE 7 CRA 4.ESQUINA NOR-ORIENTAL



INMUEBLE EN LA CRA 4

INMUEBLES Y CALLES REPRESENTATIVOS DE LA ZONA HISTORICA



CARRERA 7 CALLE 7. IGLESIA PRINCIPAL



CASA DE LA CULTURA , CLLE 4 , CRA 8.

PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL



CASA ESQUINA CURVA , CALLES 7.



CALLE 4 Y PARQUE PRINCIPAL.

INMUEBLES Y CALLES REPRESENTATIVOS DE LA ZONA HISTORICA



CALLE EMPEDRADA , 5 CON CARRERA 6



INMUEBLE EN LA CALLE 7 ENTRE CRA 6 Y 7.

PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL



CASA DEL TUNEL



IGLESIA PRINCIPAL

SITIOS DESTACADOS DENTRO DEL PARQUE GRANCOLOMBIANO.



VISTA DE LA ENTRADA AL PARQUE



GRAB. EN PIEDRA DE LA ZONA DEL PARQUE.

PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL



DETALLE INTERIOR DEL PARQUE.



ESTATUA EN EL INTERIOR DEL TEMPLO HISTORICO

SITIOS DESTACADOS DENTRO DEL PARQUE GRANCOLOMBIANO.



VISTA DE LAS RUINAS Y LAS PALMERAS



VISTA INTERIOR DE LA ZONA VERDE

PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL



DETALLE CUPULA SUPERIOR DEL TEMPLO.



DETALLE PARTE INFERIOR DEL TEMPLO.

OTROS SITIOS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA HISTORICA.

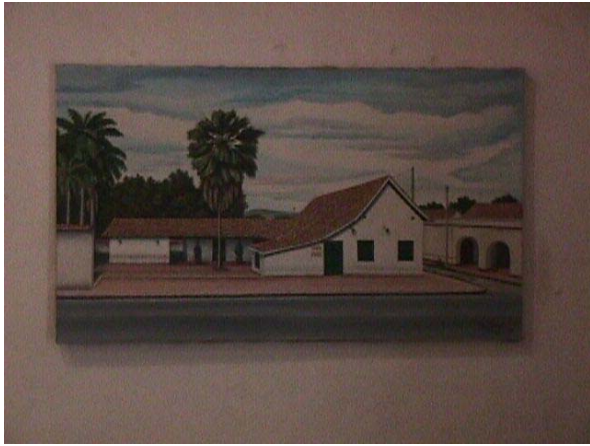


ESTATUA DE ANTONIO NARIÑO, EN LA CASA DE GOBIERNO LA BAGATELA.

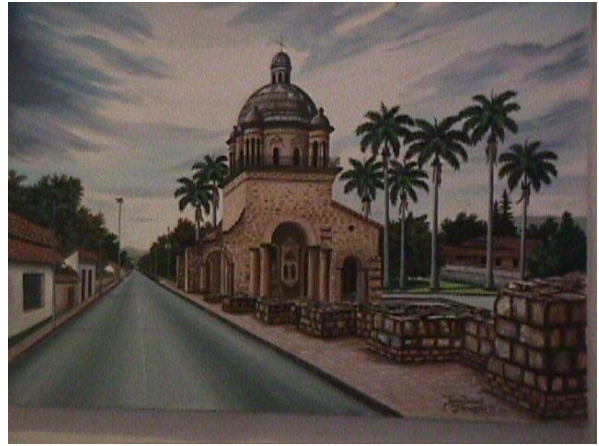


CORREDOR INTERNO CASA DE GOBIERNO LA BAGATELA.

PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL



EXPOSICION DE PINTURA , LA BAGATELA



PINTURA , TEMPLO HISTORICO Y AUTOPISTA

OTROS SITIOS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA HISTORICA.



CUADRO , JUNTA DE GOBIERNO



PATIO INTERNO CASA DE GOBIERNO
LA BAGATELA.

PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL



EXTERIOR , CASA DE GOBIERNO LA BAGATELA



ESTATUA DE SANTANDER , PARQUE HRANCOLOMBIANO

OTROS SITIOS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA HISTORICA.



SITIO EL TAMARINDO



ENTRADA A LAS RUINAS CAP. SANTA RITA.

PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL



RUINAS CAPILLA DE SANTA RITA.



VISTA TEMPLO HISTORICO.